

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN  
DEL  
PATRIMONIO  
ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 0038-2022/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 20 de enero del 2022

**VISTO:**

El Expediente n.º 1298-2021/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento administrativo de **MODIFICACION DE TITULARIDAD** solicitado por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA YARADA LOS PALOS**, representada por su Gerente Municipal, Ing. Luis Enrique Gambetta Quelopana, respecto del predio estatal de 2 379.17 m<sup>2</sup> ubicado en el lote 1, manzana L del Asentamiento Humano Asociación de Vivienda Taller Pacífico 16 de Diciembre, distrito de La Yarada Los Palos, provincia y departamento de Tacna, inscrito en la partida P20070098 del Registro de Predios de la Zona Registral n° XII- Sede Tacna y anotado con CUS n° 137856 (en adelante “ el predio”), y;

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales<sup>[1]</sup> (en adelante “TUO de la Ley”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”);
2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43º y 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales<sup>[2]</sup> (en adelante “el ROF”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;
3. Que, mediante Oficio n.º 330-2021-GM/MDLYLP-T del 05 de octubre de 2021 [(S.I. n.º 26545-2021), fojas 1 al 4], la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA YARADA LOS PALOS** (en adelante “la Municipalidad”) solicitó la afectación en uso de “el predio” a su favor a fin de ejecutar el Proyecto de Inversión denominado “Creación de la Zona Recreativa Pasiva y Área Cívica en el AAHH Asociación de Vivienda Taller Pacífico 16 de Diciembre del distrito de La Yarada Los Palos, provincia y departamento de Tacna”, por cambio de jurisdicción, razón por la cual presentó, entre otros, los siguientes documentos: **i)** copia simple del Informe n° 525-2021/CCACHG-SGPURC-GDURI/GM/MDLYLP de 01 de octubre de 2021; **ii)** Carta n° 106-2021-CCACHG-SGPURC-MDLYLP/T de 01 de octubre de 2021; **iii)** Memorandum n° 051-2021-GDURI/MDLYLP/T de 30 de setiembre de 2021 (folio 06); **iv)** copia informativa de partida P20070098 del Registro de Predio de Tacna; **v)** memoria descriptiva (folio 09 a 21); **vi)** plano de ubicación y localización Lamina U-1 de setiembre de 2021 (folio 22); **vii)** plano perimétrico y localización Lamina U-1 de setiembre de 2021 (folio 23); **viii)**

plano perimétrico y localización lámina U-2 de setiembre de 2021; **ix)** plano de planimetría general Lamina A-01 de setiembre de 2021; **x)** Informe n° 270-2021-MDLYLP-GPPYCTI de 30 de setiembre de 2021 (folio 26); **xi)** Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios n° 002-2021-GDURI-GM/MDLYLP de 24 de setiembre de 2021 (folio 27);

4. Que, a fin de dar atención a la solicitud de “la Municipalidad”, profesionales de esta Subdirección realizaron la evaluación técnica, emitiéndose el Informe Preliminar n.º 02977-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 22 de octubre de 2021 (fojas 29 a 32), a través del cual se advirtió lo siguiente:

4.1 “El predio” se encuentra superpuesto totalmente (100%) en la partida n.º P20070098 del Registro de Predios de Tacna, a favor del Estado representado por la SBN, anotado con CUS n.º 137856.

4.2 “El predio” es de dominio público por ser equipamiento urbano, cuyo uso es **parque/jardín**. Además, se encuentra afectado en uso a la Municipalidad Provincial de Tacna.

4.3 Existe incongruencia en la ubicación distrital, toda vez que en la partida registral menciona que “el predio” se encuentra en el distrito de Tacna, no obstante, según base gráfica PCM “el predio” recae en el ámbito del distrito de La Yarada Los Palos.

4.4 “El predio” se encuentra sin ocupación, según la imagen satelital Google Earth de fecha 15.06.2021.

4.5 Verificando bases de trámites, procesos y legajo judicial, no se encontró actos sobre dicho ámbito.

5. Que, asimismo, revisada la partida n.º P20070098 del Registro de Predios de la Zona Registral N° XIII - Sede Tacna, se advierte que “el predio” se encuentra inscrito a favor del Estado, representado por esta Superintendencia, conforme al asiento 00003. Asimismo, en el asiento 00002 de dicha partida consta inscrita la afectación en uso otorgada por la Municipalidad Provincial de Tacna y Organismo de Formalización de la Propiedad Informal COFOPRI, a favor de la misma entidad, es decir la Municipalidad Provincial de Tacna, en mérito al título de afectación en uso del 14 de octubre de 2015;

### ***Respecto del procedimiento de modificación de titularidad de la afectación en uso de “el predio”***

6. Que, si bien es cierto que la pretensión de “la Municipalidad” (modificación de la titularidad de la afectación en uso), no se encuentra expresamente regulada en las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales – SNBE; no es menos cierto que, en observancia de lo establecido por el numeral 1 del artículo VIII del Título Preliminar del “TUO de la LPAG”, las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

7. Que, es preciso señalar que mediante Ley n.º 30358, publicada el 08 de noviembre de 2015 en el “Diario Oficial El Peruano” (folio 38), se dispuso la creación del distrito de “La Yarada Los Palos” en la provincia de Tacna del departamento de Tacna, generando con ello que “el predio” se ubique legal y físicamente en el referido distrito;

8. Que, la afectación en uso se encuentra regulado en el artículo 151º de “el Reglamento”, el cual prescribe que “(...) *Por la afectación en uso solo se otorga a una entidad el derecho de usar a título gratuito un predio de dominio privado estatal, para que lo destine al uso público o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales. En forma excepcional puede constituirse sobre predios de dominio público siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento de uso*”

público (...). Asimismo, se aplica la Directiva n.º DIR-00005-2021/SBN denominada “Disposiciones para el otorgamiento y extinción de la afectación en uso de predios de propiedad estatal”, aprobada mediante Resolución n.º 0120-2021/SBN (en adelante “la Directiva”), supletoriamente en lo que se considera pertinente y no se oponga a “el Reglamento”; conforme su Segunda Disposición Complementaria Final<sup>[3]</sup>;

9. Que, según lo dispone el numeral 152.1 del artículo 152º de “el Reglamento”, la afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público requerido, correspondiendo en el presente caso otorgar la afectación en uso de los “predios” a plazo indeterminado, en razón a que el fin público que brinda la citada comuna es permanente en el tiempo;

10. Que, el artículo 155º de “el Reglamento” señalan que la afectación en uso, se extingue: a) incumplimiento de su finalidad; b) Incumplimiento de la obligación impuesta para la presentación del expediente del proyecto o ejecución del proyecto; c) vencimiento del plazo de la afectación en uso; d) renuncia a la afectación; e) extinción de la entidad afectataria; f) consolidación del dominio; g) cese de la finalidad; h) Decisión unilateral y de pleno derecho por parte de la entidad, por razones de interés público; i) Incumplimiento reiterado del pago de los tributos que afectan al predio; y, j) otras que se determinen por norma expresa. A ello, se debe agregar, aquellas obligaciones que emanan del título de afectación en uso (acto administrativo);

11. Que, estando a lo expuesto esta Subdirección cuenta con el marco normativo habilitante para modificar la titularidad de la afectación en uso en favor de la Municipalidad Distrital de La Yarada Los Palos; toda vez que “el predio” se encuentra dentro de su jurisdicción y bajo su administración;

12. Que, como parte del presente procedimiento, se encuentra la etapa de calificación que comprende **la determinación de la propiedad estatal, que el predio se encuentre bajo la competencia de esta Superintendencia, su libre disponibilidad y la determinación del cumplimiento de los requisitos del procedimiento**, conforme se desarrolla a continuación:

12.1 De la evaluación de la partida n.º P20070098 del Registro de Predios de Tacna, se determinó que se encuentra **inscrita a favor del Estado Peruano, representado por esta Superintendencia.**

12.2 En tal sentido, “el predio” es un lote de equipamiento urbano, cuyo uso es de **parque/jardín**; por lo que, constituye bien de dominio público del Estado, conforme lo describe el literal g) del numeral 2.2) del artículo 2º del Decreto Legislativo n.º 1202, el cual expresamente señala que: *“constituyen bienes de dominio público los aportes reglamentarios, áreas de equipamiento urbano, vías, derecho de vías y áreas destinadas al uso o servicio público”*; **razón por la cual, se determinó que se encuentran bajo competencia de esta Superintendencia.**

13. Que, mediante Oficio n.º 09655-2021/SBN-DGPE-SDAPE de 14 de diciembre de 2021, esta Subdirección comunica a “la Municipalidad” que su pedido será tramitado como uno de modificación del titular de la afectación en uso de “el predio” de conformidad al numeral 3 del artículo 86º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS. Asimismo, se le requiere adjuntar el **Certificado de Jurisdicción**, que acredite el cambio de jurisdicción de “el predio”, así como tomas fotográficas del mismo en el cual se verifique su estado situacional;

14. Que, mediante Solicitud de Ingreso n.º 33045-2021 “la Municipalidad” a fin de dar respuesta a lo solicitado, adjunta lo siguiente: i) tomas fotográficas de “el predio”; ii) Informe n.º 839-2021-CCACHG-SGPURC-GDURI/GM/MDLYLP de 27 de diciembre de 2021 suscrito por el Subgerente de Planeamiento Urbano-Rural y Catastro de “la Municipalidad”; y, iii) Certificado de Jurisdicción n.º 027-2021-GDURI/MDLYLP de 27 de diciembre de 2021 suscrito por el Gerente de Desarrollo Urbano Rural

e Inversiones de “la Municipalidad”. Asimismo, mediante Oficio n° 016-2022-GM/MDLYLP-T presentado el 14 de enero de 2022 (Solicitud de Ingreso n° 01156-2022), “la Municipalidad” remite en original el Certificado de Jurisdicción n° 027-2021-GDURI/MDLYLP y Panel Fotográfico.

**15.** Que, respecto a la presentación de los requisitos para la admisibilidad del procedimiento, se tiene que de los escritos presentados por “la Municipalidad” y documentos anexos así como lo evaluado en el Informe de Brigada n° 00917-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 25 de noviembre de 2021 (fojas 40), se ha determinado que existen tres (03) requisitos que deben cumplirse de manera conjunta, siendo estos los siguientes: **i)** que exista una ley de creación de un nuevo distrito, lo que implica la creación de una nueva municipalidad; **ii)** que exista una afectación en uso vigente a favor de otra comuna, la cual ha perdido competencia sobre el predio materia de evaluación, en virtud que este ha pasado a la jurisdicción del nuevo distrito creado; y, **iii)** que se acredite el cambio de jurisdicción de “el predio” y que se encuentre inscrito en la partida del predio materia de evaluación.

**15.1 Que exista una ley de creación de un nuevo distrito**

Mediante la Ley n.º 30358, publicada el 08 de noviembre de 2015 en el Diario Oficial El Peruano (en adelante la “Ley n.º 30358”), se dispuso la creación del distrito de “La Yarada Los Palos” en la provincia de Tacna del departamento de Tacna; asimismo, a través de esta se estableció los límites del distrito mencionado, ubicándose “el predio” dentro de la jurisdicción de aquel.

**15.2 Que exista una afectación en uso vigente a favor de otra comuna, la cual ha perdido competencia respecto del predio estatal**

En el asiento 00002 de la partida n° P20070098 del Registro de Predios de Tacna, consta inscrita la afectación en uso otorgada por la Municipalidad Provincial de Tacna y el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal-COFOPRI, a favor de misma entidad, Municipalidad Provincial de Tacna, mediante título de afectación en uso de 14 de octubre de 2015, para el uso: parque/jardín.

**15.3 Que se acredite el cambio de jurisdicción y que se encuentre inscrito en la partida del predio materia de evaluación.**

Conforme al Certificado de Jurisdicción n° 027-2021-GDURI/MDLYLP de 27 de diciembre de 2021 suscrito por el Gerente de Desarrollo Urbano Rural e Inversiones de “la Municipalidad”, Ing. Daniel Segundo Alave Contreras, presentado mediante la Solicitud de Ingreso n° 33046-2021, en el cual se acredita que “el predio” se encuentra ubicado en el distrito de La Yarada Los Palos, provincia y departamento de Tacna. Sin embargo, cabe precisar, que el cambio de jurisdicción no obra inscrito en la partida P20070098 del Registro de Predios de la Zona Registral n° XII- Sede Tacna, lo cual no impide que esta Subdirección pueda emitir pronunciamiento sobre el presente procedimiento; asimismo, corresponderá remitir el Certificado de Jurisdicción n° 027-2021-GDURI/MDLYLP al Registro de Predios para su inscripción respectiva en la precipitada partida.

**16.** Que, se ha determinado que “el predio” es de titularidad del Estado bajo competencia de la SBN, además, es de libre disponibilidad en la medida que no recae ningún impedimento que limite o restrinja la aprobación de actos de administración sobre el mismo o la modificación de la titularidad del acto de administración vigente para el presente caso; de igual forma, se advierte que la solicitud de “la Municipalidad” cumple con los requisitos de forma del procedimiento de modificación de titularidad;

**17.** Que, en ese sentido, esta Subdirección dispuso continuar con la **etapa de inspección técnica** (primer párrafo del subnumeral 6.1.5 de “la Directiva ”), resultado de lo cual se emitió el siguiente documento:

**17.1** Al respecto, se debe indicar que el subnumeral 6.1.5.3 de “la Directiva” señala que la inspección no resulta necesaria en los casos que la entidad tenga información sobre la situación física del predio mediante imágenes satelitales, fotográficas tomadas por drones u otra

herramienta tecnológica, en concordancia con la Resolución n.º0006-2021/SBN de fecha 15 de enero de 2021, que aprueba el uso de tecnologías de imágenes satelitales, fotografías aéreas con vuelos tripulados, fotografías aéreas con vuelos no tripulados (drones) u otras Tecnologías que permitan conocer a distancia la situación física de los predios estatales.

**17.2** En ese sentido, los profesionales de esta Subdirección procedieron a evaluar en gabinete la documentación, resultado de ello se emitió la Ficha Técnica n° 0001-2022/SBN-DGPE-SDAPE de 07 de enero de 2021, se advirtió lo siguiente:

*La presente ficha es resultado únicamente de la evaluación en gabinete, en merito a la resolución n.º0006-2021/SBN de fecha 15 de enero de 2021, que aprueba el uso de tecnologías de imágenes satelitales, fotografías aéreas con vuelos tripulados, fotografías aéreas con vuelos no tripulados (drones) u otras Tecnologías que permitan conocer a distancia la situación física de los predios estatales, y al artículo 138.3 del Reglamento de la Ley n° 29151, que indica la no inspección en caso la entidad tenga información sobre la Situación física del predio mediante imágenes satelitales, fotografías tomadas por drones u otra herramienta tecnológica.*

*1. Describe a un predio de 2 379,17 m<sup>2</sup> que corresponde a un ámbito estatal inscrito a favor del Estado representado por la SBN en la partida n° P20070098 del Registro de Predios de Tacna, anotado con CUS n° 137856.*

*2. De acuerdo a la imagen satelital de Google Earth de fecha 15/06/2021, el área corresponde a terrenos ubicados en zona urbana. El acceso al predio es a través de la vía asfaltada de la red vial nacional, denominada Costanera Sur, con Código PE-1SD, desviando por la calle 11, dentro del Asentamiento Humano Asociación de Vivienda Taller Pacífico 16 de Diciembre. El predio cuenta con pendiente plana y el suelo es aparentemente de tipo arenoso.*

*3. Según lo visualizado en las fotos adjuntas en la S.I. N° 33046-2021 de fecha 28/12/2021, la totalidad del predio se encuentra desocupado. Además, no cuenta con servicios básicos (luz, agua y desagüe).*

*4. Las imágenes mencionadas anteriormente serán adjuntados al presente documento.*

**18.** Que, en atención a lo expuesto se tiene que “la Municipalidad” cumplió con los requisitos formales del presente procedimiento, además se ha corroborado la titularidad del Estado y la libre disponibilidad de “el predio”; por lo que, corresponde pronunciarse por la **parte sustantiva del procedimiento**, para lo cual se debe considerar que el citado procedimiento debe haber sido solicitado por una entidad conformante del Sistema Nacional de Bienes Estatales, debe recaer sobre predios que tengan la calidad de dominio público estatal, debiendo ser destinados al uso público o servir para la prestación de un servicio público, conforme se detalla a continuación:

#### **18.1 Respecto a que la solicitud sea presentada por una entidad conformante del Sistema:**

El artículo 1° del título preliminar de la Ley n.º 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades” establece que los gobiernos locales son entidades con personas jurídicas de derecho privado y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, asimismo en su artículo II del presente, gozan de autonomía política, económica y administrativa para el cumplimiento de sus fines; por lo que “la Municipalidad”, es una entidad que forma parte del Sistema Nacional de Bienes Estatales; cumpliéndose con el artículo 8° del TUO de la Ley.

## **18.2 Respecto a la condición de “el predio:**

Al respecto, se debe indicar que “el predio” se encuentra inscrito a favor del Estado, destinado al desarrollo específico de sus funciones, uso: parque/jardín, por lo tanto, constituye un bien de dominio público del Estado, conforme lo describe el literal g) del numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1202.

Desde el punto de vista gráfico, de las imágenes satelitales de junio de 2021 y de la evaluación en gabinete “el predio” es de libre disponibilidad, y de acuerdo a lo indicado en el subnumeral 6.1.3.2 y siguientes de la “Directiva” no limita la modificación de la titularidad del predio.

**19.** Que, en virtud de lo expuesto está demostrado que “la Municipalidad” cumplió con los requisitos sustantivos para la aprobación de la modificación de la titularidad de “los predios”, el cual se otorga a **plazo indeterminado**. Asimismo, se advirtió que “la Municipalidad” prestará un servicio público, toda vez que, lo destinará destinado al desarrollo específico de sus funciones, uso: parque/jardín, específicamente para desarrollar el Proyecto de Inversión denominado “Creación de la Zona Recreativa Pasiva y Área Cívica en el AAHH Asociación de Vivienda Taller Pacífico 16 de Diciembre del distrito de La Yarada Los Palos, provincia y departamento de Tacna”;

**20.** Que, respecto de la partida n.° P20070098 del Registro de Predios de Tacna de la Zona Registral n.° XIII - Sede Tacna, ha quedado demostrado que “el predio” se encuentra inscrito a favor del Estado, representado por esta Superintendencia; en consecuencia, esta Superintendencia es competente para aprobar el acto de administración solicitado por lo que se debe declarar procedente la solicitud de modificación de la titularidad de la afectación en uso;

### ***Respecto de las obligaciones de “la Municipalidad”***

**21.** Que, por otro lado, es necesario establecer las obligaciones que emanan de la aprobación del presente procedimiento administrativo de Modificación de la titularidad, debe cumplir con las obligaciones<sup>[4]</sup> siguientes: **i)** Cumplir con la finalidad o uso asignado al predio, para lo cual, cuando corresponda, debe ejecutar el proyecto de inversión dentro del plazo indicado; **ii)** Efectuar la declaratoria de edificación de las obras que haya ejecutado para el cumplimiento de la finalidad, cuando corresponda, hasta lograr su inscripción registral en el Registro de Predios, para lo cual está facultado a suscribir los documentos necesarios para dicho efecto; **iii)** Conservar diligentemente el predio, debiendo asumir los gastos de conservación, mantenimiento, de servicios y cualquier otro referido al predio; **iv)** Asumir el pago de los arbitrios municipales que afectan el predio; **v)** Devolver el predio con todas sus partes integrantes y accesorias, sin más desgaste que el de su uso ordinario al extinguirse el derecho otorgado por cualquier causal, conforme a lo señalado en el artículo 67 del Reglamento; **vi)** Efectuar la defensa y recuperación judicial y extrajudicial del predio según corresponda; **vii)** Cumplir las obligaciones contempladas en la resolución que aprueba el acto de administración, así como las demás obligaciones que establezcan en el contrato y por norma expresa;

**22.** Que, la aprobación del presente acto administrativo, es beneficiosa económica y socialmente para el Estado, puesto que los predios estatales en principio deben servir para el cumplimiento de los fines y deberes del Estado en beneficio de la población, en consecuencia, corresponde aprobar la Modificación de la titularidad de “el predio” a favor de la Municipalidad Distrital de La Yarada Los Palos, para que lo destine al desarrollo específico de sus funciones, uso: parque/jardín;

**23.** Que, asimismo, corresponde remitir una copia de la presente resolución a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, para que evalúe las acciones de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto en “TUO de la Ley”, “el Reglamento”, “ROF de la SBN”, “TUO de la LPAG”, “la Directiva”, Resolución n.° 005-2021/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.° 0040-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 14 de enero de 2022.

## SE RESUELVE:

**PRIMERO: APROBAR** la modificación de la titularidad de la afectación en uso a favor de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA YARADA LOS PALOS**, como la nueva entidad afectataria del predio de 2 379.17 m<sup>2</sup> ubicado en el lote 1, manzana L del Asentamiento Humano Asociación de Vivienda Taller Pacífico 16 de Diciembre, distrito de La Yarada Los Palos, provincia y departamento de Tacna, inscrito en la partida P20070098 del Registro de Predios de la Zona Registral n° XII- Sede Tacna y anotado con CUS n° 137856, por un plazo indeterminado, a fin que el predio continúe siendo destinado al desarrollo específico de sus funciones y al uso consignado en la partida del predio, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**SEGUNDO: .-** Disponer la **inscripción de cambio de jurisdicción** del predio de 2 379.17 m<sup>2</sup> ubicado en el lote 1, manzana L del Asentamiento Humano Asociación de Vivienda Taller Pacífico 16 de Diciembre, distrito de La Yarada Los Palos, provincia y departamento de Tacna, inscrito en la partida P20070098 del Registro de Predios de la Zona Registral n° XII- Sede Tacna y anotado con CUS n° 137856, en mérito al Certificado de Jurisdicción n° 027-2021-GDURI/MDLYLP de 27 de diciembre de 2021 suscrito por el Gerente de Desarrollo Urbano Rural e Inversiones de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA YARADA LOS PALOS**.

**TERCERO:** Disponer que la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA YARADA LOS PALOS** cumpla, de corresponder, con las obligaciones descritas en el vigésimo primer considerando de la presente resolución.

**CUARTO: REMITIR** copia de la presente resolución a Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, conforme a lo expuesto en la presente resolución.

**QUINTO: REMITIR** copia de la presente resolución al del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tacna, Zona Registral n.º XIII - Sede Tacna, para su inscripción correspondiente.

**SEXTO:** Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)), el mismo día de su aprobación.

**Regístrese, comuníquese y publíquese en el Portal Web de la SBN. -**

**Visado por:**

**SDAPE**

**SDAPE**

**SDAPE**

**Firmado por:**

## SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

[1] Aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, publicado en el diario oficial "El Peruano", el 10 de julio de 2019.

[2] Aprobado por el Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA, publicado en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.

[3] Directiva n.º 005-2021/SBN

"9. Disposiciones Complementarias Finales

(...)

Segunda.- Aplicación supletoria

Las disposiciones previstas en la presente Directiva son de aplicación a los procedimientos de reasignación de bienes de dominio público, así como al procedimiento de cesión en uso sobre bienes de dominio privado estatal, en lo que fuere pertinente y teniendo en consideración la naturaleza de cada uno de ellos."

[4] Artículo 149° del Reglamento aprobado por D.S. n.º 008-2021-VIVIENDA